

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vayan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| | | |
|----------------------|-----------------|---------------|
| En Soria | Tres meses..... | 3 75 Pesetas, |
| | Seis | 7 50 " |
| Fuera de la capital, | Un año..... | 15 " |
| | Tres meses..... | 4 " |
| | Seis | 8 " |
| | Un año..... | 16 " |

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular núm. 268.

Sección de cuentas y presupuestos.

Habiendo expirado el plazo fijado en mi circular núm. 243, inserta en el *Boletín oficial* fecha 10 del actual, sin que varios Ayuntamientos hayan remitido a este Gobierno civil, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1922-23 y primer semestre de 1923-24, he acordado conceder una prórroga de diez días, a contar desde la publicación de la presente en este periódico oficial, para que remitan las referidas cuentas; previniendo a los señores Alcaldes y Secretarios, que si dentro de este plazo, dejan de cumplir dicho servicio, les serán exigidas, a los que se encuentren en descubierto, las responsabilidades a que haya lugar.

Soria 29 de Octubre de 1923.

El Gobernador,
JOSE MARTINEZ OTEIZA.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La Dirección general de Administración, en circular fecha 13 del corriente mes, ha recordado a los Patronos de instituciones benéficas, obligados a rendir cuentas, la necesidad de que lo realicen en los plazos y en la forma que determina la Instrucción de Beneficencia de 14 de Marzo de 1899, dictando, al

propio tiempo, normas a que deberán ajustarse en lo sucesivo las Juntas provinciales en el examen y censura de las mismas, a fin de que los ingresos sean los que realmente corresponden y los gastos respondan a las verdaderas cargas fundacionales.

Es propósito firme y resuelto de este Departamento hacer que se cumpla dicha disposición y dedicar atención preferente a la Beneficencia particular, para evitar se detenten los capitales, no consintiendo se les dé distinta aplicación de la marcada por los fundadores, velando por que dicho fin aproveche de una manera inmediata, no solamente por las Fundaciones actuales, sino conveidos de que el medio más adecuado para inspirar confianza en el porvenir a nuevos instituidores es el de demostrar prácticamente que el protectorado que ejerce el Estado sobre las Fundaciones benéficas es verdaderamente tutelar, y en que dejando a los Patronos la libertad necesaria para cumplir la misión que los Fundadores les confiaran, no puedan aquéllos cometer abusos, porque el Protectorado se encarga a su vez de impedirlo.

Mas como quiera no sería verdaderamente eficaz la intervención de este Ministerio si otros organismos oficiales llamados a intervenir en estas cuestiones, de una manera más o menos directa, no cooperasen a la acción del Protectorado, se hace preciso a su vez, dictar también normas para evitar las deficiencias que en la práctica se han observado y hacer que se cumplan las disposiciones vigentes, sin perjuicio de abordar en conjunto para más adelante y resolver en detalle con la urgencia posible todos los problemas que a la Beneficencia particular atañen, introduciendo aquellas modificaciones precisas que reclaman necesidades unánimemente sentidas.

El artículo 63 de la expresada Instrucción de 14 de Marzo de 1899, preceptúa que los Patronos de instituciones de Beneficencia particular, para poder cobrar en la Dirección de la Deuda los intereses de inscripciones intransferibles de la renta perpetua del 4 por 100 interior, correspondientes al cupon de 1.º de Julio, presentarán el certificado de aprobación de cuentas que expide, cuando se cumple tal requisito, la Dirección de Administración, y en su consecuencia, en las Delegaciones de Hacienda y en la propia Dirección de la Deuda no deben bastantear las facturas sin que se haya presentado dicha certificación, y la Inspección técnica de Beneficencia, en sus visitas a las Juntas provinciales, ha comprobado y se ha

puesto el hecho en conocimiento del Ministerio de Hacienda, que en algunas provincias no se cumplía con tal requisito, ocasionando con ello que los Patronos de Fundaciones y algunos Secretarios-administradores de estas Juntas provinciales, pudieran eludir la rendición de cuentas en los plazos marcados.

Además, por el artículo 3.º del Real decreto de este Ministerio de 25 de Octubre de 1908, pueden las expresadas instituciones tener títulos de la Deuda al portador, con tal que éstos estén depositados en el Banco de España con carácter intransferible a nombre de las mismas; y como el expresado Banco muchas veces abona en las cuentas corrientes de la institución los intereses de los valores confiados a su custodia sin exigir documento que acredite la rendición de cuentas, los Patronos puedan también eludir la rendición regular y periódica.

En su virtud, y para rodear la acción del Protectorado de aquellas garantías necesarias, a fin de que los Patronos rindan cuentas a que vienen obligados en el tiempo y forma que determinan las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. d. g.) se ha servido disponer:

1.º La Dirección general de la Deuda en Madrid, y las Delegaciones de Hacienda en las provincias exigirán para lo sucesivo inexcusablemente a los Patronos obligados a rendir cuentas, y bajo su responsabilidad, caso de no cumplirlo, el certificado a que se refiere el artículo 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

2.º El Banco de España en Madrid, y en provincias sus Sucursales, exigirán de los Patronos, también bajo su responsabilidad, de no ejecutarlo, dicho certificado para poder pagar intereses, incluso para retirar los mismos de las cuentas corrientes de las Fundaciones, si en ellas se hubieran abonado; no debiendo tampoco admitir depósitos transmisibles por endoso a nombre de Patronos de instituciones benéficas como tales Patronos, sino que lo harán a nombre de las propias Fundaciones, así como tampoco deberá autorizar el Banco pignoración de valores de Fundaciones benéficas, ni autorizar se retiren depósitos de tal carácter, de títulos al portador, de alhajas o cuadros que estuvieren depositados sin la autorización expresada del Ministerio de la Gobernación.

3.º Las Patronos de instituciones benéficas que tengan en depósito valores, alhajas, cuadros y otros objetos en establecimientos de crédito que no sea el Banco de España o sus Su-

cursales, lo pondrán en conocimiento del Ministerio de la Gobernación en el plazo de un mes, a fin de autorizarles con las debidas garantías, a retirar dichos depósitos para hacerlo en el Banco de España o en sus dependencias provinciales, quedando prohibido a dichos Patronos desde ésta fecha constituir depósitos de valores de cualquier clase de Fundaciones benéficas en ningún otro establecimiento de crédito, ni aun a pretexto de que produzcan un interés a que es preferible renunciar de antemano, por ignorar si tiene verdaderas garantías, así como tampoco podrán retirar los hoy ya existentes, bajo su más estricta responsabilidad, a fin de que el Protectorado pueda adoptar en cada caso las medidas oportunas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1923.—El Subsecretario encargado del despacho, P. D., MILLAN DE PRIEGO.—Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas y Subgobernador del Banco de España.

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Anuncios.

Habiéndose terminado los acopios de piedra y su empleo para conservación de los kilómetros 141 al 148 de la carretera de primer orden de Madrid a Francia, cuyos materiales fueron extraídos o empleados en los términos municipales de Esteras de Medinaceli, Fuencaliente y Medinaceli, se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1921, para que los que tengan que reclamar contra el contratista don Juan Pablo Sanz, puedan hacerlo en el plazo de 30 días, a contar de la fecha en que aparezca este anuncio, remitiendo los Alcaldes a este Gobierno civil, informadas, cuantas reclamaciones se presenten, o en caso contrario la certificación correspondiente.

Soria 25 de Octubre de 1923.—El Gobernador, José Martínez de Oteiza.

Habiéndose terminado los acopios de piedra y su empleo para conservación de los kilómetros 51 al 55 de la carretera de tercer orden de Burgo de Osma a Ariza, cuyos materiales fueron extraídos o empleados en los términos municipales de Adradas, Coacurita y Almazán, se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, para que los que tengan que reclamar contra el contratista D. Valeriano Sanz, puedan hacerlo en el plazo de 30 días a contar de la fecha en que aparezca este anuncio, remitiendo los Alcaldes a este Gobierno civil, informadas, cuantas reclamaciones se presenten, o en caso contrario la certificación correspondiente.

Soria 25 de Octubre de 1923.—El Gobernador, José Martínez de Oteiza.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Consumos.—Circular.

La Gaceta de Madrid del veintisiete del actual, publica el Real decreto siguiente:

«A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se amplía hasta el 1.º de Diciembre próximo el plazo señalado en el artículo 45 de la ley de Presupuestos generales del Estado de 26 de Julio de 1922, para que los Ayuntamientos que ya no lo hubieren hecho, puedan solicitar la supresión de los encabezamientos por el impuesto de Consumos de los respectivos municipios, a partir de 1.º de Abril de 1924, supresión que de no formularse tal solicitud, habrá de realizarse en 1.º de Abril de 1925.

En iguales términos queda ampliado el plazo fijado en el citado artículo 45 para que los Ayuntamientos de los municipios en que corresponda la supresión de los mencionados encabezamientos en 1.º de Abril de 1924, puedan, si lo estiman conveniente, pedir el aplazamiento de la misma hasta 1.º de Abril de 1925.

Dado en Palacio a veintiseis de Octubre de mil novecientos veintitrés.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio militar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos interesados y demás efectos.

Soria 29 de Octubre de 1923.—El Delegado de Hacienda, Luis Salcedo.

Impuestos y contribuciones.—Circular.

El Real decreto de la Presidencia del Directorio militar, sobre plazos concedidos a los contribuyentes de todas clases de impuestos y contribuciones, para la presentación de las correspondientes declaraciones de altas, siempre que no estuviesen sometidos o encartados en expediente con anterioridad a la fecha de su publicación, copiado a la letra es como sigue:

«A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicación de este decreto en la GACETA DE MADRID se concede un plazo hasta el 30 de Noviembre, inclusive, para que en las Administraciones respectivas de las capitales de las provincias, o en su caso, en los Ayuntamientos de sus restantes términos municipales, los interesados que ya no lo hubieren hecho y siempre que no se hallen encartados en expedientes de investigación, presenten sus correspondientes altas o declaraciones haciendo constar la fecha de arranque de sus elementos de riqueza o de la implantación de la industria, comercio o negocio de que se trate.

Transcurrido el expresado plazo, se procederá a verificar visitas de inspección de los tributos en todas las provincias.

Art. 2.º Los contribuyentes que utilizaran el derecho de formular consultas a la Administración correspondiente respecto de las dudas que les ofrezcan la clasificación o base tributaria a que hayan sido sujetos, quedarán exentos de responsabilidad, según se determina en el art. 14 de la ley de 26 de Julio de 1922, a cuyos términos tendrá que ajustarse la petición.

Art. 3.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones que se juzguen necesarias para el cumplimiento del presente decreto, cuidando los Delegados de dicho Departamento ministerial se inserte en el Boletín oficial de sus respectivas jurisdicciones y de darle la conveniente publicidad, valiéndose de los Alcaldes y de cuantos medios disponga al efecto.

Dado en Palacio a veintiseis de Octubre de mil novecientos veintitrés.—ALFONSO.—El

Presidente del Directorio militar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.»

Lo que para conocimiento del público en general y contribuyentes en especial, y en cumplimiento de lo dispuesto en dicha superior orden, se publica la presente; previniéndoles al mismo tiempo de los graves perjuicios y responsabilidades en que incurrirán si transcurrido el 30 de Noviembre próximo venidero se comprobare alguna ocultación en sus bases contributivas.

Al mismo tiempo, por la presente se invita a los señores interesados, hagan cuantas consultas estimen necesarias para la defensa de sus intereses.

Soria 29 de Octubre de 1923.—El Delegado de Hacienda, Luis Salcedo.

Anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público en su orden de 23 del actual, queda abierto el pago de la mensualidad corriente a las clases pasivas que perciben sus haberes en esta provincia, durante los días 2, 3 y 5 del mes de Noviembre próximo, y horas de diez a doce, en la forma siguiente:

Día 2. Retirados y Montepío civil.

Día 3. Montepío militar, Jubilados, y Remuneratorias.

Día 4. Todas las nóminas sin distinción y habilitados.

Soria 25 de Octubre de 1923.—El Delegado de Hacienda, Luis Salcedo.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Anuncio.

Por el Recaudador de contribuciones en la zona de Barca, se ha propuesto y aceptado por esta Tesorería, el nombramiento de auxiliar de la misma, a favor de D. Gregorio Egidio Egido.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades y contribuyentes.

Soria 26 de Octubre de 1923.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Laguna.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Ramón Martínez Huerta, Recaudador de la Hacienda en el partido del Burgo de Osma,

Hago saber: Que la recaudación de las cuotas de contribución rústica, urbana, industrial, utilidades de la riqueza mobiliaria, carruajes de lujo y casinos, correspondientes al tercer trimestre del año actual, tendrá lugar en los pueblos de este partido los días del mes de Noviembre, que a continuación se expresan:

Alcoba de la Torre, 4; Alcozar, 3 y 4; Alcubilla de Avellaneda, 5 y 6; Alcubilla del Marqués, 20; Aldea de San Esteban, 19; Atauta, 20; Aylagas, 19; Berzosa, 24 y 25; Bocigas de Perales, 7 y 8; Boós, 9; Burgo de Osma, 14, 15, 16 y 17; Caracena, 22; Carrascosa de Abajo, 3; Carrascosa de Arriba, 20; Casarejos, 10; Castillejo de Robledo; 3 y 4; Cuevas de Ayllón, 17 y 18; Espeja de San Marcelino; 4 y 5; Espejón de Soria, 3; Fresno de Caracena, 4; Fuenteatmegil, 17 y 18; Fuentecambrón 9. y 10; Fuentecantales, 19; Gormaz, 2; Herrera de Soria, 11, Hoz de Abajo, 28; Hoz de Arriba, 22; Ines, 5; Langa de Duero, 5 y 6; Licerias, 22; Lodares de Osma, 12; Losana, 18 y 19; Madruédano, 7;

Matanza de Soria, 18; Miño de San Esteban, 7 y 8; Modamio, 6; Montejo de Licerias, 20 y 21; Morcuera, 21; Muriel de la Fuente, 20; Muriel Viejo, 20; Nafria de Ucero, 12 y 13; Navaleuo, 9; Nograles, 5; Noviales, 19; Olmillos, 9; Osma, 24 y 25; Peñalba de San Esteban, 22; Perra (La), 10; Piquera, 23; Quintanas de Gormaz, 6 y 14; Quintanas Rubias de Abajo, 11 y 13; Quintanas Rubias de Arriba, 12; Quintanilla de Tres Barrios, 19; Recuerda, 15 y 17; Rejas de San Esteban, 11 y 12; Retortillo de Soria, 8 y 9; San Esteban de Gormaz, 22 y 23; San Leonardo, 7 y 8; Santa María de las Hoyas, 15 y 16; Sauquillo de Paredes, 11; Soto de San Esteban, 18; Talveilla, 21 y 22; Tarancueña, 14 y 15; Torralba del Burgo, 11; Torremocha de Ayllón, 24 y 25; Ucero, 23; Vadillo, 11; Valdanzo, 5 y 6; Valdemaluque, 4; Valdenarros, 25; Valdenebro, 9; Valderroman, 21; Valvenedizo, 16 y 17; Velilla de San Esteban, 5; Vildé, 7 y 16; Villalvaro, 21 y 22; Villanueva de Gormaz, 8, y Zayas de Torre, 9 y 10.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Burgo de Osma 24 de Octubre de 1923.—El Recaudador, Ramón Martínez.

D. Pedro la Banda Gallego, Recaudador de contribuciones en las zonas de Gómara y Almenar,

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de las contribuciones correspondientes al tercer trimestre del ejercicio actual, se llevará a cabo en los pueblos y días del mes de Noviembre próximo, que a continuación se expresan:

Sauquillo de Alcazar, Torrubia y Portillo de Soria, 5 y 22; Almazul, Villaseca y Bueiros, 6 y 23; Abión, Castil y Tejado, 8 y 26; Ledesma y Gómara, 9 y 27; Alconaba y Aldeala-fuente, 16 y 23; Almaral, Sauquillo de Bonices, Bliccos y Nomparedes, 22; Peroniel y Almenar, 19 y 21; Aliud, Cabrejas del Campo y Candilichera, 18 y 20.

Lo que se hace público para general conocimiento de autoridades y contribuyentes de los mismos.

Soria 25 de Octubre de 1923.—El Recaudador, Pedro la Banda.

D. Pedro Tarancón Moreno, Recaudador de la Hacienda en la zona de Almazán,

Hago saber: Que la cobranza de contribuciones pertenecientes al tercer trimestre del actual año económico, tendrá lugar en los distritos de la referida zona los días del mes de Noviembre siguientes:

Almazán, 8, 9, 10 y 11; Borjabad, 13 y 16; Coscurita, 5 y 17; y Viana, 6 y 14.

Lo que anuncio al público a tenor de lo dispuesto en el art. 35 de la Instrucción, para conocimiento de los contribuyentes.

Almazán 25 de Octubre de 1923.—El Recaudador, Pedro Tarancón.

D. Manuel la Banda Borobio, Recaudador de Hacienda en la zona de Serón,

Hago saber: Que la cobranza de las contribuciones rústica, urbana, industrial, utilidades y demás, correspondientes al tercer trimestre del año económico de 1923-24, tendrá lugar en los pueblos que a continuación se relacionan en los días del mes de Noviembre que se señalan:

Alentisque y Valtueña, 7 y 15; Escobesa y Mombiona, 8 y 16; Soliedra, 9; Majan, 9 y 17; Velilla de los Ajos, 10 y 17; Serón, 10 y 21;

Fuentelmonge, 11 y 19; Torlengua, 12 y 20; Nolay y Cañamaque, 13 y 18.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Soria 25 de Octubre de 1923.—El Recaudador, Manuel la Banda.

D. Gumersindo Peña y Varas, Recaudador de Hacienda en las zonas de Barcones, Berlanga de Duero y Caltojar,

Hago saber: Que la recaudación de la contribución por todos conceptos, pertenecientes al tercer trimestre del corriente año económico de 1923-24, tendrá lugar durante el próximo mes de Noviembre en los sitios de costumbre de cada municipio los días del mes de Noviembre siguientes:

Abanco, 6; Alaló, 7; Alpanseque, 20; Arenillas, 9; Bayubas de Abajo, 16; Baraona, 21 y 22; Barcones, 25 y 26; Berlanga de Duero, 15, 29 y 30; Brias, 5; Cabreriza, 13; Caltojar, 11 y 12; Lumias, 8; Marazovel, 23; Morales, 14; Paones, 17; Rello, 24; Riba de Escalote, 10, y Torrevicente, 18.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo preceptuado en el art. 35 de la Instrucción de recaudación.

Retortillo de Soria 25 de Octubre de 1923.—El Recaudador, Gumersindo Peña.

D. Vicente de la Orden, Recaudador de la Hacienda en la zona de Castilruiz,

Hago saber: Que la recaudación de contribuciones del tercer trimestre, estará abierta en los pueblos de la misma, en las fechas del mes de Noviembre siguientes:

Cervón, 2; Fuentes de Magaña, 2 y 3; Valtajeros, 3; Valdeprado, 5; Cigudosa, 6; San Felices, 8; Valdelagua, 10; Magaña, 13; Matalebreras, 16 y 17, y Castilruiz, 23 y 24.

Lo que hago público por medio del presente, para conocimiento de los contribuyentes.

Castilruiz 25 de Octubre de 1923.—El Recaudador, Vicente de la Orden.

D. Dionisio Peregrina Barbero, Recaudador de contribuciones en la zona de Santa María de Huerta,

Hago saber: Que la cobranza de las contribuciones correspondientes al tercer trimestre del ejercicio actual de 1923-24, se llevará a efecto en los pueblos y días del mes de Noviembre que a continuación se expresan:

Santa María de Huerta, 24 y 25; Aguilar de Montnenga, 6; Montnenga de Soria, 6 y 7, y Almaluez, 9 y 10.

Lo que se hace público para general conocimiento de las autoridades y contribuyentes de los respectivos distritos.

Santa María de Huerta 20 de Octubre de 1923.—El Recaudador, Dionisio Peregrina.

D. Justo García, Recaudador de contribuciones en la zona de Agreda,

Hago saber: Que la recaudación voluntaria por los conceptos de rústica, urbana, industrial, utilidades, casinos, carruajes y atrasos, correspondiente al tercer trimestre del año actual, tendrá lugar en los días y pueblos que a continuación se expresan:

Agreda, 2, 3, 4, 25 al 30 de Noviembre; Aldehuela, 5; Muro, 9; Trévago, 6; Fuentestrún, 8; Dévanos, 7, y Vozmediano, 5.

Lo que se anuncia a los contribuyentes por medio de este edicto, y se ruega a los Sres. Al-

caldes y Secretarios, déan la mayor publicidad posible.

Soria 26 de Octubre de 1923.—El Recaudador, Justo García.

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Subastas.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Abril último, he acordado señalar el día 30 de Noviembre próximo, a las once de su mañana, para la celebración en la Alcaldía de Cabrejas del Pinar, de la subasta para la enajenación de trescientos pinos huecos, mal conformados, extracortables, señalados en pie en el monte Dehesa Comunera, núm. 117 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia y de la pertenencia mancomunada del mencionado pueblo y Abejar. El volumen próximamente utilizable en el fuste de los mencionados árboles es de 112 metros cúbicos, y el tipo de tasación que sirve de base para la subasta, es de 2.656 pesetas incluido en esta cantidad el valor de las leñas procedentes de las copas.

Para la celebración de la subasta y ejecución del aprovechamiento regirá el pliego de condiciones insertado en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 18 de Octubre de 1923.

El rematante viene obligado a ingresar en la habilitación del Distrito forestal de Soria, el presupuesto de indemnizaciones que debe percibir el personal encargado de la inspección del aprovechamiento, con sujeción a la Real orden de 8 de Febrero de 1909.

Soria 26 de Octubre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Abril último, he acordado señalar el día 30 de Noviembre próximo, a las once de su mañana, para la celebración en la Alcaldía de La Poveda, de la subasta para la enajenación de 50 pinos huecos y mal conformados, señalados en pie en el monte Pinar y Plantío, número 158 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia y de la pertenencia mancomunada del mencionado pueblo y Barriomartin. El volumen de madera utilizable de los árboles mencionados, es de 44 metros cúbicos, y el tipo de tasación que sirve de base para la subasta, es de 740 pesetas.

Para la celebración de la subasta y ejecución del aprovechamiento regirá el pliego de condiciones insertado en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente el día 18 de Octubre de 1923.

El rematante viene obligado a ingresar en la habilitación del Distrito forestal de Soria, el presupuesto de indemnizaciones que debe percibir el personal facultativo encargado de su inspección, con sujeción a la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Soria 26 de Octubre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

Juzgados de primera instancia.

SORIA

D. Juan Cándido Antón Pacheco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en el día veintisiete de Noviembre próximo y hora de las doce, tendrá

lugar en la sala audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de los siguientes bienes embargados a D. Manuel Gonzalo Borobio, mayor de edad, industrial, vecino de Gómara, en autos ejecutivos contra él promovidos por el Procurador D. Ezequiel Heras de Francisco, en nombre y representación del Banco Hispano-Americano, sobre pago de diez mil ciento noventa pesetas cincuenta céntimos, intereses legales y costas.

Un auto-camión, inscrito con el número ochenta y cuatro en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, marca N. A. G., de 40 a 45 HP.; valuado en 12.000 pesetas, y depositado en D. Gonzalo Ruiz Pedroviejo, de esta ciudad.

Término municipal de Gómara.

Una casa sita en la Plaza, señalada con el número treinta duplicado, linda derecha entrando casa de Vicente Labanda, hoy Santiago Uriel; izquierda, callejón; espalda, corral y obradores, y por su frente, Plaza por donde tiene su entrada; tasada en 16.000 pesetas.

Un granero, en la calle de Ledesma, número trece, que linda por su derecha corral de Bartolome Ochoa, hoy herederos; por su izquierda, dicha calle; por su espalda, corral de Francisco Martínez; por su frente, granero de Pedro Labanda y subida a la Plaza; en 6.250 pesetas.

Término municipal de Almad.

Una casa de labranza en la calle de la Fuente, número 25, consta de planta baja y dos pisos con cubierta de teja; linda derecha entrada herederos de Mariano Calabia; izquierda, Cirilo Arribas; espalda, Ignacio Agarabel, y frente, dicha calle; en 2.750 pesetas.

Un corral en dicha calle, linda por derecha con Bruno Gomez; izquierda, la calle, así como el frente y espalda, la misma calle; en 250 pesetas.

Término municipal de Castil de Tierra.

Una finca en el paraje camino de Boñices, que linda al Norte con Pedro Borque y corral; Sur, dicho camino; este ribazo y de peña, y Oeste, cerro; de 44 áreas 72 centiáreas; en 70 pesetas.

Otra en el mismo sitio, de igual cabida; Norte, con camino de Boñices; Sur, tierra yerma; Este, barranco, y Oeste, otro barranco; en 70 pesetas.

Otra en Carra-Serón, de 22 áreas 36 centiáreas; linda Norte cordillera; Sur, Este y Oeste, yermos; en 35 pesetas.

Otra en el Cabezo, de igual medida que la anterior; linda Norte, las Asomadillas; Sur, Joaquín Garcés; Este, herederos de Mariano Hernando, y Oeste, la senda; en 35 pesetas.

Otra en el Hoyo de las Viñas, de 33 áreas 54 centiáreas; linda Norte camino de Zárabes; Sur, herederos de Pascual Garcés; Este y Oeste, de Joaquín Garcés; en 52.50 pesetas.

Otra en el Llano de las Viñas, de 44 áreas 72 centiáreas; linda Norte y Sur, camino, Este, Ildefonso Borque, y Oeste, Pedro Borque García; en 70 pesetas.

Otra en Valondo, de 22 áreas 36 centiáreas; linda Norte un regacho y Constantino Melendo; Sur, herederos de Pascual Garcés; Este, otro regacho, y Oeste, Ildefonso Borque; en 35 pesetas.

Otra en el mismo sitio, de igual cabida; linda al Norte senda; Sur, yermo; Este, de Ildefonso Borque, y Oeste, un ribazo; en 35 pesetas.

Otra en el Barranco Malo, de 55 área 91 cen-

tiáreas; Norte y Sur, cerro; Este, camino de Boñices, y Oeste, barranco; en 87.50 pesetas.

Otra en dicho paraje, de 22 áreas y 36 centiáreas; linda al Norte ribazo; Sur y Oeste, cerros; y Este, el barranco de su nombre; en 35 pesetas.

Otra en Valde la Pedrera, de 89 áreas 90 centiáreas; linda Norte ribazo; Sur, peña y ribazo; Este y Oeste, cerros; en 140 pesetas.

Otra en el Hoyo de Boqueron, de 28 áreas 30 centiáreas; linda Norte y Sur, ribazo; Este, de la obra pia de Cuesta, y Oeste, de herederos de Mareelino Sanz; en 47 pesetas.

Otra en Carra-Serón, de 23 áreas 11 centiáreas; linda Norte camino; Sur, cordillera; Este, herederos de Peña, y Oeste, de Pedro Borque Garcés; en 36 pesetas.

Otra en el mismo sitio; linda Norte Isidro Lenguas; Sur, Mariano Hernandez e Isidro Lenguas; Este, camino, y Oeste, herederos de Bautista Gaspar; en 40 pesetas.

Otra en las Matillas, mitad proindivisa con los hijos de Felipa, de 45 áreas y 91 centiáreas; esta participación linda toda al Norte cerro; Sur, cordel y Pedro Borque Garcés; Este, Ildefonso Borque, y Oeste, Pedro Borque; valuada esta participación en 37.50 pesetas.

Otra en el Llano de las Matillas, de 22 áreas 36 centiáreas; linda Norte Isidro Lenguas; Sur, Mariano Hernandez; Este, camino de Bliccos y Oeste, senda de los corrales; en 35 pesetas.

Otra en la cocinilla, de 22 áreas 36 centiáreas; linda Oeste herederos de Peña, y a los demás aires cerro; en 35 pesetas.

Otra en el Alto de Valondo, de 67 áreas 8 centiáreas; linda Este herederos de Peña, y a los demás aires, cerros; en 105 pesetas.

Otra en la fuente de la Sierra, de 25 áreas 97 centiáreas; linda Norte barranco de Fuente; Sur, barranco; Este, cerro, y Oeste, Obra pia de Cuesta; en 40 pesetas.

Otra en el Barranco Malo, de 32 áreas 7 centiáreas; linda Norte herederos de Julian Lacarta; Sur, cordillera; Este, de duda, y Oeste, Isidoro y Victor Garcia; en 50 pesetas.

Término de Pinilla, jurisdicción de Bliccos.

Otra en el Canto Blanco, de 22 áreas 36 centiáreas, Norte cerro; Sur, mojón de Bliccos; Este, de duda, y Oeste, Pablo Angulo e Ildefonso Borque; valorada en 35 pesetas.

Observaciones.

Para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente los licitadores, una suma no inferior al 10 por 100 del precio de la tasación.

La licitación se verificará en cuatro lotes, formando el primero el auto camión; el segundo las fincas urbanas sitas en Gómara; tercero las radicantes en Aliud, y cuarto las de Castil de Tierra y Pinilla.

No se se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Los títulos de propiedad, privados y no inscribibles, estarán puesto de manifiesto en Secretaria, sin que los compradores puedan exigir otros.

Dado en Soria a veintidos de Octubre de mil novecientos veintitres.—Juan A. Pacheco.—El Secretario, Gabriel Rodriguez.

D. Juan Cándido Antón Pacheco, Juez de primera instancia de la ciudad y su partido, Hace saber: Que el día siete de Febrero del

año actual, falleció en el pueblo de Diustes, sin otorgar testamento, D. Perfecta Martínez Aliante, de sesenta y siete años, natural de esta población, sirvienta, domiciliada en alndido pueblo, soltera, hija de Manuel y de Prudencia; habiéndose promovido ante este Juzgado el expediente oportuno para que se declare herederos ab-intestato de la misma, a D.ª Andrea Aragón Muñoz, y D.ª Teresa, D.ª Vicenta, D.ª Benita, D. Conrado y D. Andrés Gonzalez Muñoz, siendo tanto éstos como la causante hijos de primos carnales.

En su virtud, se convoca a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de la doña Perfecta, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro de treinta días.

Dado en Soria a veinte de Octubre de mil novecientos veintitres.—Juan A. Pacheco.—El Secretario, Gabriel Rodriguez.

MULA (MURCIA.)

Perez, D, Ramon; Ayudante de Obras públicas, domiciliado ultimamente en Soria, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción de Mula, para declarar en causa por hurto de alambre, instruida por dicho Juzgado con el núm. 84 de 1922.

Mula 20 de Octubre de 1923.—El Secretario, Francisco Sanchez.

Ayuntamientos.

ALMAZAN.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, se anuncia para su provisión por término de quince días, la plaza de encargado de la maquinaria elevadora de aguas de esta población, con el sueldo anual de 1.525 pesetas; debiendo reunir los solicitantes las condiciones determinadas por el Ayuntamiento, de poseer conocimientos de fontanería y herrería, siendo obligación del agraciado, además de tener a su cargo la maquinaria elevadora, arreglar las fuentes públicas y cañerías de conducción de aguas, así como las que se les señalen al formularse el reglamento de concesión de agua para usos privados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro de dicho plazo, a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Almazán 26 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Victoriano Gonzalez.

RIOSECO DE SORIA.

Por dimisión voluntaria por traslado a su pueblo natal del que las desempeñaba a satisfacción del partido y fundada por conveniencia de asuntos familiares, se hallan vacantes las plazas de Médico titular y de las familias acomodadas de esta villa como matriz y sus anejos Blacos, Torreblacos, Valdealvillo, Boos, Escobosa, Torreandaluz, La Muela, Fuentelaldea y la Barbolla, (éstos dos últimos tienen a su cargo Practicante), con el haber anual de 1.500 pesetas por razon de titular y 9 000 por las iguales de las familias pudientes, satisfechas éstas últimas por anualidades vencidas en el mes de Octubre y la titular por trimestres vencidos.

Los aspirantes que se crean con derecho y adornados de los requisitos legales, presentarán sus instancias, acompañadas de su hoja de méritos y servicios, en esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Rioseco de Soria 19 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Tomás Garcia Chico.

tos que los mismos cabos tengan que dirigir a los Alcaldes de su municipio.

Art. 78. No teniendo los cabos ni demás individuos del Somatén, considerados aisladamente, privilegio ni fuero especial alguno que los diferencie de los demás ciudadanos, los Alcaldes, en las faltas o delitos comunes en que aquéllos incurran, pueden proceder contra ellos con arreglo a las leyes, sin necesidad de producir a la Comisión organizadora, partes o quejas que no puedan remediar; puesto que la acción de dicha Corporación sobre los individuos del Somatén, es simplemente disciplinaria por faltas cometidas en actos del servicio o por dejar de cumplir con las prescripciones de reglamento.

Art. 79. Puesto en movimiento el Somatén general, los Alcaldes facilitarán a los cabos del Somatén armado del distrito, los individuos desarmados que les pidan para la transmisión de partes u órdenes verbales.

ARTÍCULO ADICIONAL

Toda la correspondencia postal del Presidente y de los cabos y sub-cabos de partido judicial y de distrito municipal, gozará de franquicia.

Se comprenderá únicamente en la expresada gracia, la correspondencia dirigida por el Presidente a los cabos y sub-cabos, o por éstos a aquél,

debiendo circular una y otra en las condiciones reglamentarias.

ARTICULOS TRANSITORIOS

A) Se mantienen por ahora en el Somatén de Zaragoza, los asesores militares en situación de reserva y retirados, pero las vacantes que ocurran no se cubrirán en lo sucesivo, por estar dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 17 de Septiembre de 1923 (D. O. núm. 206), que su misión sea desempeñada por Jefes u Oficiales con destino en las Cajas de recluta y demarcaciones de reserva.

B) Se consiente, como excepción, que los individuos menores de 23 años alistados anteriormente en el Somatén de Zaragoza, continúen perteneciendo a él, pero en lo sucesivo no se admitirá ninguno con menos de aquélla edad.

C) En atención a que algunos individuos del antiguo Somatén de Zaragoza obtuvieron licencia para usar arma corta de fuego en virtud de la Real orden de 12 de Noviembre de 1920 (D. O. número 218), se les autoriza, por excepción, a continuar en posesión de élla, como tales somatenes, no expidiéndose en adelante ninguna otra licencia de esas más que a los capos, sub-cabos y escolta de Bandera, como dispone el art. 5.º del Real decreto 17 de Septiembre de 1923 (D. O. número 206).

D) Los Vicepresidentes y Vocales de la citada

Junta local del Somatén de Zaragoza, pasarán a serlo de la Comisión organizadora Regional que se crea.

E) Existiendo un fondo recaudado por cuotas entre los afiliados al antiguo Somatén de Zaragoza, se encargarán de su administración exclusivamente los Vocales de esta provincia que forman parte de la Comisión organizadora Regional.

Zaragoza 13 de Octubre de 1923.—El Capitán General, Carlos Palanca.—Rubricado.—Hay un sello de la Capitanía General de la 5.ª Región.

NOTA. Los modelos a que hacen referencia algunos artículos de este Reglamento, no se publican a continuación del mismo, por no haberlos recibido de la Capitanía General de la 5.ª Región.